



MATERIA: VIDA SILVESTRE

INSPECCIONADO: Eliminado: 5 cinco palabras RESTAURANTE "LOS COMPADRES"

OF: PFPA/21.5/2C.27.3/0358 -19 **001139**

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **03 tres de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.** -----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.3/053(17)03319**, de fecha **04 cuatro de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, a efecto de realizar visita de inspección al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado u Ocupante del Restaurante denominado "LOS COMPADRES" ubicado en Periférico sur número 6538, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.** Con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que se encuentren en posesión o comercialización de la persona inspeccionada, así como las condiciones en las que se encuentren en el domicilio anteriormente señalado, de conformidad con la normatividad ambiental vigente aplicable.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.3/053-17**, de fecha **04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, en el lugar anteriormente señalado, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.3/03755-17 006870**, de fecha **16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, en contra de Eliminado: 6 seis palabras, en su carácter de poseedora de los ejemplares de vida silvestre que se encontraron dentro del establecimiento inspeccionado.-----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a [REDACTED]

Eliminado: 6 seis palabras

[REDACTED] los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, por medio de sí o de su representante o persona autorizada para ello, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----
- II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana

Página 2 de 18

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.

MULTA: de \$377,450.00 (trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y demás ordenamientos relativos y aplicables -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** ya mencionada con anterioridad, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de la siguiente violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Vida Silvestre atribuible a la Eliminado: 6 seis palabras en su carácter de posesionaria de los ejemplares de vida silvestre que se encontraron dentro del establecimiento inspeccionado, consistente en:

1. Presunta violación a lo estipulado en el **artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre** y el **artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, por la posesión de 03 tres ejemplares de vida silvestre de la especie *Ara militaris* (Guacamaya verde)* y 02 dos ejemplares de vida silvestre de la especie *Dama dama* (Venado gamo europeo) sin demostrar la legal procedencia de dichos ejemplares, con **marca** que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable, **ni la tasa de aprovechamiento autorizada y/o nota de remisión o factura** debidamente requisitada, que contenga: el número de registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios; si es de importación, el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (especificando la parte proporcional a que corresponde a los ejemplares del total de la importación de las especies), o el número de autorización de aprovechamiento para fines de subsistencia emitido por la Secretaría en mención. -----

* Es importante mencionar que la especie de vida silvestre ***Ara militaris* (Guacamaya verde)** se encuentra en **peligro de extinción** de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Apéndice I) del que nuestro País es parte (Adherido), y de acuerdo a las consideraciones técnicas vertidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de diciembre del 2010 dos mil diez. -----

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo de Emplazamiento y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 117 fracción I y 119 fracción I, IV y V de la Ley General de Vida Silvestre se ordenó

Página 3 de 18

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.
MULTA: de \$377,450.00 (trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

mantener **SUBSISTENTE** la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta durante la Visita de Inspección realizada, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO**, de los siguientes ejemplares de Vida Silvestre:

RECURSO(S) NATURAL(ES) Y/U OBJETO(S) EN DEPÓSITO		
CANTIDAD Y/O VOLUMEN	NOMBRE COMÚN Y/O CIENTIFICO	OBSERVACIONES
03 TRES	GUACAMAYA (ARA MILITARIS)	En aparente buen estado físico, sin sexar
02 DOS	VENADO GAMO EUROPEO (DAMA DAMA)	En aparente buen estado físico, 01 macho y 01 hembra

Mismos que fueron encontrados en el lugar materia de los actos de Inspección y Vigilancia realizados, lo anterior, considerando que al momento de la visita de inspección, no se acreditó la legal procedencia de dichos ejemplares, situación que permite determinar que existe un **riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat**; ejemplares que quedaron en depósito y bajo el resguardo de [REDACTED] en el domicilio ubicado en las instalaciones del Restaurante denominado "LOS COMPADRES", ubicado en Periférico sur número 6538 en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, mediante el **Acta de Depósito** de fecha **04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**; medida que se mantendría subsistente, hasta en tanto se acreditara la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre referidos.

Asimismo, en el **Acuerdo de Emplazamiento** referido con anterioridad, se le informó a [REDACTED] las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que debería de acatar, a fin de corregir la irregularidad antes señalada:

1. Dentro del plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, **deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los nacimientos de los 03 tres ejemplares de vida silvestre de la especie *Ara militaris* (Guacamaya verde)** que nos ocupan, los cuales de acuerdo a sus manifestaciones provienen del apareamiento de los otros 02 dos ejemplares de vida silvestre de la especie *Ara militaris* (Guacamaya verde) que durante la diligencia de inspección del 04 cuatro del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete se encontraron en el lugar inspeccionado, y de los cuales presentó la remisión N°. 0086 expedida por ARA, PRIMATE Y PARROT PARK Centro para la Reproducción y Conservación de la Fauna UMA DGVS-CR-IN-0794-JAL/03 a favor de la emplazada, mediante el cual acredito la legal procedencia de los 02 ejemplares antes descritos. Así también, dentro del mismo plazo **deberá realizar ante dicha Autoridad Normativa el trámite de autorización para la posesión de**

Página 4 de 18

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.

MULTA: de \$377,450.00 (trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO DEFINITIVO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPJA/21.3/2C.27.3/00045-17.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ejemplares exóticos de fauna silvestre como mascota o animal de compañía de estos ejemplares. Así mismo, dentro del mismo plazo deberá acreditar tales acciones mediante la presentación ante esta Delegación de los acuses respectivos de dichos trámites, así como de las constancias de nacimiento de dichos ejemplares emitido por un veterinario zootecnista acreditado. -----

2. Dentro del plazo de **25 veinticinco días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, **deberá presentar ante esta Delegación, el Oficio que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le emita respecto al aviso de los nacimientos de los 03 tres ejemplares de vida silvestre de la especie Ara militaris (Guacamaya verde) que nos ocupan, así como la Autorización para la posesión de estos ejemplares como mascotas o animales de compañía que le otorgue dicha Autoridad Normativa.** -----
3. Dentro del plazo de **25 veinticinco días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, **deberá acreditar la legal procedencia de los 02 dos ejemplares de vida silvestre de la especie Dama dama (Venado gamo europeo) mediante la presentación ante esta Delegación de la o las autorizaciones de aprovechamiento o aviso de aprovechamiento extractivo de donde provengan, o de la o las notas de remisión o facturas foliadas (originales) que señalen: número de oficio de la autorización o aviso de aprovechamiento, nombre de su titular (aprovechamiento), datos del predio en donde se realizó el mismo, la especie o género al que pertenece cada ejemplar, la tasa autorizada, el sistema de marcaje o marca, la proporción que de dicha tasa comprenda la marca; así como la presentación del sistema de marcaje o marca de dichos ejemplares, y la presentación de argumentos y pruebas fehacientes del porque no les fueron colocados.** -----

Al respecto, es de señalar que previo a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento multirreferido [REDACTED] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente mediante dos escritos, el primero de ellos de fecha **11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, en el cual únicamente realiza manifestaciones tendientes a acreditar por qué los ejemplares se encontraban en su posesión, sin embargo no se le otorga valor probatorio ya que sus manifestaciones no son tendientes a acreditar el cumplimiento de alguna medida o desvirtuar las irregularidades; por lo que ve al segundo de los escritos presentado con fecha **28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual manifiesta el **DECESO** de uno de los ejemplares de vida silvestre correspondiente a un Gamo Europeo (*Gama gama*) y exhibe necropsia realizada por el M.V.Z. ROBERTO PÉREZ VILLAGRANA en la cual menciona:

Eliminado: 6 seis palabras



26 de Septiembre 2017

Guadalajara Jalisco

A quien corresponda:
P R E S E N T E

Por este conducto me permito Constar que el MVZ. Roberto Perez realizó la práctica de necropsia el día 25 de Septiembre del 2017 para determinar la causa de muerte del individuo que corresponde a la especie Cervidae del genero Dama dama, el cual dio como resultado el hallazgo de un cuerpo extraño (Bolsa plastica) en el interior del rúmen lo que provocaría la obstrucción del mismo generando así la muerte del animal.

Documento al cual se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**, en virtud de su contenido y de ser emitido por un especialista en la materia, el que da prueba plena del hecho acontecido.

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica. -----

Ahora bien con fecha **27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante **Acta de Notificación Personal**, se notificó legalmente a [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.3/03755-17 006870** de fecha **16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual, se le concedió el plazo de **15 quince días hábiles** para que presentara ante esta Autoridad los argumentos que a su derecho convinieran y ofreciera los elementos de prueba que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección de que se trata, en virtud de lo anterior, se hace constar que dicho periodo transcurrió del día **28 veintiocho de noviembre al 18 dieciocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, sin que el particular hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido para esos efectos.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Luego de ello, con fecha **19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, se emitió el **Acuerdo Administrativo PFFPA/21.5/2C.27.3/0077-19 000282**, en el cual se realizó el computo del periodo probatorio, **mismo que transcurrió sin que la particular presentara escrito a su favor**; y, por último, se le hizo saber del plazo con el que contaba para presentar sus respectivos **alegatos** el cual constaba de **03 tres días hábiles** posteriores a la notificación de dicho acuerdo, acuerdo que le fue legalmente notificado mediante **Acta de Notificación por Comparecencia**, de fecha 16 dieciséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, por lo que dicho plazo transcurrió del día **17 diecisiete al 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve** sin que la particular hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido para esos efectos. -----

Habiendo descrito la secuela procesal llevada en el expediente que nos ocupa, y tomando en consideración que Eliminado: 6 seis palabras se abstuvo de comparecer en tiempo y forma a efecto de formular argumentos de audiencia, defensa y de ofrecer medios de convicción a su favor respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente procedimiento administrativo, es decir, una vez que el responsable se encontró debidamente notificado de los derechos que la legislación le concede a efecto de defenderse con relación a la irregularidad que se le imputa, misma que fue señalada en párrafos anteriores se hace constar el **desinterés jurídico** del particular, lo que será tomado en cuenta por esta Autoridad, al momento de sancionar en definitiva la irregularidad cometida por el mismo.-----

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, se determina que **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los hechos irregulares de que se trata**, lo anterior, toda vez que **la particular no compareció por ningún medio ante esta Delegación**, por lo que no presentó documento alguno posterior a la visita de inspección de que se trata, ni argumentos de defensa ni medios de prueba, en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, **se resuelve el presente Procedimiento Administrativo en REBELDÍA**, criterio que sostiene esta Autoridad con lo determinado por el Poder Judicial de la Federación y que literalmente dice:

REBELDIA Y CONFESION FICTA, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LAS DECLARACIONES DE.

Las resoluciones en que se tiene a una persona como rebelde al no contestar la demanda que en su contra se formuló y en que se la declaró confesa fictamente, por no haber comparecido a absolver posiciones en el juicio respectivo, son declarativas, y, sus efectos, son que el juicio se siga en rebeldía de dicha persona y se le tenga por confesa de las mencionadas posiciones, y la suspensión no puede cambiar esas declaraciones ni para fijar el procedimiento, que es de orden público, pues se violaría con ello el artículo 124 de la Ley de Amparo.

Página 7 de 18

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.
MULTA: de \$377,450.00 (trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Amparo civil. Revisión del incidente de suspensión 3049/46. Malda viuda de Villegas Herminia. 22 de junio de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Que por lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad** que le fue hecha de su conocimiento a [REDACTED] mediante el multicitado **Acuerdo de Emplazamiento**, la cual en un principio le fue atribuida de manera presuntiva, lo anterior, a razón de que **no se desvirtúa dicha irregularidad**, por las razones ya expuestas en párrafos anteriores, lo que implica una **aceptación tácita de la violación de que se trata**. En relación con lo descrito, es importante recalcar que la **confesión ficta (tácita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos materia del presente; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Eliminado: 6 seis palabras

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época

Registro: 167 289

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/60

Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su



declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente N.º. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

IV.- En virtud de lo anteriormente expuesto, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen el hecho irregular que se sanciona, determinándose así la certidumbre jurídica de la irregularidad señalada, **se determina que se configura la siguiente infracción** por parte de ■

Eliminado: 6 seis palabras

a la Normatividad Ambiental en materia de Vida Silvestre:

1. Violación a lo estipulado en el **artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre** y el **artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, por la posesión de 03 tres ejemplares de vida silvestre de la especie *Ara militaris* (Guacamaya verde)* y 02 dos ejemplares de vida silvestre de la especie *Dama dama* (Venado gamo europeo) sin demostrar la legal procedencia de dichos ejemplares, con **marca** que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable, **ni la tasa de aprovechamiento autorizada y/o nota de remisión o factura** debidamente requisitada, que contenga: el número de registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios; si es de importación, el número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (especificando la parte proporcional a que corresponde a los ejemplares del total de la importación de las especies), o el número de autorización de aprovechamiento para fines de subsistencia emitido por la Secretaría en mención.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

V.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

- **GRAVEDAD.** Por lo que ve a la gravedad y los daños que se hubiesen producido o puedan producirse, por la infracción cometida por [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras se considera **GRAVE**, derivado que los ejemplares de la especie ***Ara militaris***, se encuentran considerados en la categoría de riesgo en Peligro de extinción (P), de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, así como incluida en el Apéndice I de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, que actualmente en nuestro país es una de las especies más cotizadas; ya que algunos consideran que es una mascota divertida, por su gran inteligencia y capacidad para aprender todo tipo de suertes, trucos y la capacidad de imitar la voz humana; por lo que cada vez es más común encontrar que comercializan en mercado negro con estos ejemplares, aunado a la poca cultura ecológica de la gente que los adquiere, son las causas principales que han provocada su extinción; por lo que al no contar con su legal procedencia significa que dichos ejemplares fueron extraídos de su hábitat natural, sin control alguno, **es decir, el aprovechamiento fue realizado de una manera no sustentable; situación que puede llegar a comprometer la biodiversidad y provocar un desequilibrio ecológico al afectar negativamente las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales, por lo que, la infractora, AFECTÓ GRAVEMENTE los recursos naturales y la biodiversidad, mismos que son parte de la riqueza nacional y por lo tanto patrimonio común de la sociedad.** Aun y en el supuesto de que sus manifestaciones con referencia a que los ejemplares fueron resultado del apareamiento de una pareja que tienen legalmente, la [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras fue omisa en registrar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dicha situación provocando con ello la incertidumbre con referencia a dichos ejemplares; ahora bien por lo que ve a los ejemplares consistentes en **Venado Gamo Europeo (*Dama dama*)** ya que de comparecencia de fecha **28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete** se desprende que uno de los dos ejemplares asegurados murió a causa de ingerir una bolsa plástica, lo que deja de evidencia el insuficiente cuidado que tienen los ejemplares en el lugar materia de inspección, provocando así una **AFECTACIÓN GRAVE** a la biodiversidad de la especie. ---
- Por lo que se refiere a las **CONDICIONES ECONÓMICAS** de [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras en virtud de que la infractora fue omisa en aportar elemento alguno que permita acreditar su situación económica, aun y pese al apercibimiento realizado en el punto **NOVENO** del Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.3/03755-17**

Página 11 de 18

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.

MULTA: de \$377,450.00 (trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO DEFINITIVO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

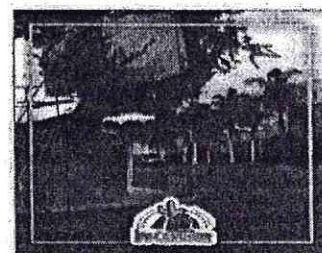
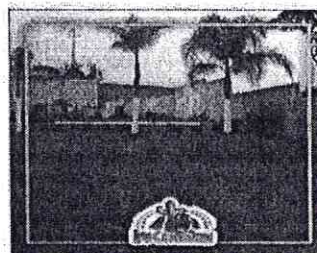
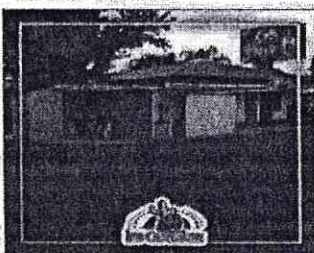
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

006870, esta autoridad toma en cuenta las constancias obrantes en autos para determinar tal situación, como lo son los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección materia del presente procedimiento de la que únicamente se deja en manifiesto que la infractora es una persona capaz de sus facultades mentales, quien se identificó con credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, sin que obren mayores elementos que permitan determinar con precisión la capacidad económica de la infractora; situación que no debe considerarse como limitante al momento de imponerse la sanción que en derecho corresponda por la comisión de la infracción materia del presente, toda vez que la particular fue debidamente apercibida para que presentara las constancias correspondientes para determinar las condiciones que nos ocupan, haciendo caso omiso al requerimiento realizado por ésta autoridad. -----

- Se considera a [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras en base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como **NO REINCENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----
- Por lo que respecta al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción cometida por [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras de los autos que integran el presente expediente, se desprende que la infractora realizó un aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, sin previa autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en consecuencia, se determina que la acción constitutiva de la infracción **fue cometida de manera INTENCIONAL.** -----
- Con referencia a los **BENEFICIOS OBTENIDOS**, si bien es cierto que de actuaciones no se desprende de manera clara y precisa cuales fueron los beneficios obtenidos por [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras como consecuencia de la infracción cometida, de la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.3/053(17)03319** de fecha 04 cuatro de septiembre de 2017 se desprende que la misma fue dirigida al establecimiento **"LOS COMPADRES"** el cual tiene como principal actividad la de **"Restaurante Campestre"** ofreciendo como atracción dentro de sus instalaciones la exhibición de ejemplares tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Áreas Verdes



Página 12 de 18.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.

MULTA: de \$377,450.00 (trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00045-17.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



<http://www.restauranteloscompadres.com/instalaciones.php>

Por lo que aunado al hecho de que la particular no logro acreditar que los ejemplares correspondientes a la especie Guacamaya Verde, fueron producto del apareamiento de la pareja que adquirió legalmente nos hace presumir que los mismos fueron adquiridos de manera ilegal evitando así pagar el costo legal comercial de los mismos entendiéndose con ello que fueron producto de un aprovechamiento no sustentable. Sin poderse precisar cuál fue el monto preciso de lo obtenido.-----

Que de conformidad con los autos que obran en el expediente administrativo que se resuelve, se determina que **NO SE DA CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS** impuestas a

Eliminado: 6 seis palabras

es decir la particular **no compareció ante esta Delegación, a acreditar el cumplimiento de alguna de las medidas ordenadas por esta autoridad, ni a desvirtuar dicha irregularidad** razón por la cual el presente Procedimiento Administrativo se resuelve en **REBELDÍA**, como quedó asentado en el considerando III del presente Proveído, por ende, la particular **no presentó la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de Vida Silvestre consistentes en 03 tres ejemplares de Guacamaya Verde (*Ara militaris*) y 02 dos ejemplares de vida silvestre de la especie Venado Gamo Europeo (*Dama dama*), objeto del presente procedimiento administrativo.**---

2. VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los considerandos I al V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción, la **intencionalidad** de su comisión por parte de la infractora, las **condiciones económicas** de la infractora, la **no reincidencia**, los **beneficios obtenidos** y el **incumplimiento de las Medidas Correctivas** ordenadas por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, que establece que se impondrá multa con equivalente de 50 cincuenta a 50,000 cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones

Página 13 de 18

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00045-17.
MULTA: de \$377,450.00 (trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, **X**, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la misma Ley General de Vida Silvestre, **se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre**, por la violación a lo estipulado en los artículos **51** de la **Ley General de Vida Silvestre** y **53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, por la posesión de **03 tres ejemplares de vida silvestre de la especie Guacamaya Verde (*Ara militaris*) sin demostrar la legal procedencia** de dichos ejemplares y por encontrarse considerados en la categoría de riesgo en Peligro de extinción (P), de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, así como incluida en el Apéndice I de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres; **y por la posesión de 02 dos ejemplares de vida silvestre de la especie Venado Gamo Europeo (*Dama dama*) de los cuales tampoco se acredita su legal procedencia**, por lo que se impone **sanción pecuniaria** a Eliminado: 6 seis palabras **consistente en MULTA por el equivalente a 5,000 cinco mil Unidades de Medida y Actualización** al momento de cometerse la infracción, la cual correspondía a **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**, de acuerdo al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017 dos mil diecisiete vigente a partir del 01 primero de febrero del presente 2017 dos mil diecisiete, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete. -----

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172, 173, 174, 174 bis, 174 bis 1, 175 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 104, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129 y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 138, 140, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa por lo que ve a la infracción cometida en la **fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre**, por la violación a lo estipulado en los artículos **51** de la **Ley General de Vida Silvestre** y **53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre por la posesión de 03 tres ejemplares de vida silvestre de la especie Guacamaya Verde (*Ara militaris*) y por la posesión de 02 dos ejemplares de vida silvestre de la especie Venado Gamo Europeo (*Dama dama*) sin demostrar la legal procedencia**, es por lo que se impone a Eliminado: 6 seis palabras **sanción consistente en MULTA por la cantidad de \$377,450.00 (trescientos setenta y siete mil**

Página 14 de 18

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.

MULTA: de \$377,450.00 (trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 5,000 cinco mil Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, la cual correspondía a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), de acuerdo al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017 dos mil diecisiete vigente a partir del 01 primero de febrero del presente 2017 dos mil diecisiete, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, además de la sanción pecuniaria señalada en el párrafo anterior, por haber incurrido en la infracción establecida en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y por encontrarse las especies consistentes en **Guacamayas Verdes (*Ara militaris*)** dentro del punto 5.2 y anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010 en la categoría (P) en peligro de extinción; así como en el apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Por no acreditar la legal procedencia tanto de la especie Guacamaya verde (*Ara militaris*) y Venado Gamo Europeo (*Dama dama*), se le impone además a [REDACTED] sanción consistente en el **DECOMISO DEFINITIVO** de los ejemplares de vida silvestre objeto del presente procedimiento administrativo, consistentes:

RECURSO(S) NATURAL(ES) Y/U OBJETO(S) EN DEPÓSITO		
CANTIDAD Y/O VOLUMEN	NOMBRE COMÚN Y/O CIENTÍFICO	OBSERVACIONES
03 TRES	GUACAMAYA (ARA MILITARIS)	En aparente buen estado físico, sin sexar
01 UN	VENADO GAMO EUROPEO (DAMA DAMA)	En aparente buen estado físico. (se registró el deceso de uno de los ejemplares)

TERCERO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a [REDACTED] para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga a [REDACTED] el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Página 15 de 18

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00045-17.
MULTA: de \$377,450.00 (trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato eScinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

CUARTO.- Se ordena girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que lleve cabo el **DÉCOMISO DEFINITIVO** de los ejemplares materia del presente procedimiento administrativo y para que emita **Dictamen técnico respecto del destino final**, adecuado para los ejemplares de vida silvestre que nos ocupa. -----

QUINTO.- Se le hace saber a [REDACTED] que en caso de inconformidad con el contenido de la presente Resolución, el **RECURSO** que procede es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPJA/21.3/2C.27.3/00045-17.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre. -----

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordena la inscripción de [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras en el **Padrón de infractores** de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre; por lo que se hace del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar. -----

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento a [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

OCTAVO.- Se informa a [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco. -----

NOVENO.- Notifíquese personalmente el contenido de este Acuerdo a [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras en el domicilio ubicado en **Periférico Sur número 6538, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco (Restaurante denominado "Los Compadres")**. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.3/00045-17.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de conformidad con el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre; **cúmplase.**-----

Así lo resolvió y firma, **C. Biol. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en ausencia definitiva de la M. en C. Xóchitl Yin Hernández, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19 fracciones IV, XXIII, XXIV y XXIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones XXX y XLIX y último; 83 párrafo segundo; y 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Oficio PFFA/21.1/2C.22.1/183/18 de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en relación a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

MPGG/EAS/LBRG



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Página 18 de 18

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.3/00045-17.

MULTA: de \$377,450.00 (trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO